ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA DIFERENTE A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Fecha de elaboración: Acacias, Octubre de 2026

1. PRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD Y DEPENDENCIA ESTRUCTURADORA DEL PROYECTO

El Estado colombiano tiene como uno de sus fines esenciales "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo* "[1]

En ese orden, el municipio de Acacías, ubicado en el Departamento del Meta, como Entidad territorial, con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad se concentra en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, ello conforme al artículo 1 de la Ley 136 de 1994, debe dirigir sus esfuerzos hacia el cumplimiento de los fines ya mencionados y desarrollar las actividades necesarias para dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos del Estado en el largo, mediano y corto plazo.

Una de las funciones básicas del municipio es garantizar a la comunidad la seguridad y convivencia de todos los habitantes, la provisión de los servicios públicos esenciales y una correcta administración e inversión de sus recursos.

Ahora bien, conforme a la organización del municipio de Acacías, Meta, sus funciones y competencias se encuentran divididas por dependencias específicas que permiten la materialización de los fines anteriormente expuestos, de una manera eficiente y eficaz, teniendo como base el Acuerdo Municipal 336 de 2014 "Por el cual se modifica la estructura administrativa del sector central del municipio de acacias, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones."

Así las cosas, conforme a la estructura organizacional de la Entidad, la Secretaría de Gobierno, tiene como funciones y competencias las siguientes:

> *"1. Proyectar para aprobación del alcalde las políticas, planes y programas que permitan garantizar y promocionar el respeto, la protección y el cumplimiento de los Derechos Humanos en el Municipio.*
>
> *2. Preparar y desarrollar programas y proyectos con la Secretarías y la Fuerza Pública para promover una cultura ciudadana de civilidad, convivencia y solución pacífica de conflictos que permitan contribuir con el mantenimiento de la seguridad, la paz ciudadana y la preservación del orden público.*
>
> *3. Elaborar, mantener y coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención y convivencia contra las formas de violencia e inseguridad que más afecten al Municipio, para lo cual debe promover la participación de las diferentes dependencias y entidades del Municipio, las organizaciones sociales y el sector privado.*
>
> *4. Establecer, ejecutar, coordinar, apoyar y hacer seguimiento y evaluación a las políticas y al Plan Estratégico de Seguridad del Municipio de acuerdo con la estrategia que formule el alcalde municipal, en coordinación con el Gobierno Nacional, la fuerza pública y los organismos de seguridad y justicia.*
>
> *5. Ejercer las funciones de carácter policivo por intermedio de las inspecciones de policía urbanas, comisarías y corregidores.*
>
> *6. Apoyar a los organismos e instituciones responsables de la justicia en el Municipio.*

[1] Constitución Política de Colombia, Artículo 2.

7. Coordinar con las instancias gubernamentales presentes en el municipio, la atención integral a las víctimas del conflicto armado.

8. Promover mediante la participación y capacitación a los diferentes sectores comunitarios, el fortalecimiento de los métodos de solución de conflictos, las problemáticas familiares y sociales que afectan la convivencia ciudadana y la paz.

9. Promover en los jóvenes la formación en valores y principios éticos de respeto a la vida y a la convivencia juvenil, a partir de los programas de cultura ciudadana donde impere el respeto por el otro, el derecho a la diferencia civil y el acatamiento a la norma para lograr acuerdos de no agresión entre jóvenes y facilitar procesos de reinserción y participación juvenil.

10. Coordinar con las autoridades judiciales, administrativas y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y las entidades municipales lo correspondiente al sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

11. Tramitar y expedir certificaciones de vecindad y similares que soliciten los particulares, y adelantar los procesos de autorización y vigilancia de rifas, juegos y espectáculos públicos.

12. Adelantar los procesos relacionados con otorgamiento, suspensión y cancelación de la Personería Jurídica, así como aprobación, revisión y control de las actuaciones de las Juntas, Asociaciones de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitario de la jurisdicción territorial de Acacías.

13. Otorgar los permisos de policía para la realización de actividades o eventos privados, manifestaciones, la ejecución de obras y/o trabajos, que impliquen la perturbación y ocupación del espacio público y aquellos que generen ingresos o derechos municipales.

14. Preparar, efectuar o facilitar el desarrollo de las medidas de prevención, seguridad e intervención de los diferentes organismos policivos e instituciones responsables, para salvaguardar la seguridad, el orden público y la disminución de delitos en todo el territorio del Municipio.

15. Ejecutar, evaluar y ajustar los programas y proyectos para promover una cultura ciudadana de civilidad, convivencia y solución pacífica de conflictos que permitan con el mantenimiento de la seguridad y la paz ciudadana.

16. Realizar o coordinar los programas y proyectos que promuevan acciones de formación, prevención y solución democrática y pacífica de conflictos, o de disminución de la violencia facilitando la participación en el diagnóstico y solución del conflicto.

17. Elaborar programas para jóvenes junto con la Secretaría Social, de Educación, Cultura y Deportes, y la fuerza pública para evitar la deserción de los estudiantes del sistema educativo y el uso de drogas y otras sustancias prohibidas.

18. Articular y promover el acceso a la Justicia en condiciones de igualdad, rapidez y eficacia a través de los Inspectores, Municipales y Comisaría de familia.

19. Ejecutar, mantener y evaluar con las instancias gubernamentales competentes el desarrollo de los programas y proyectos de reinserción y reincorporación social en el Municipio.

20. Desarrollar, apoyar y vigilar la adquisición y el uso de los componentes tecnológicos que permitan mejorar la seguridad de la ciudad, de acuerdo con la fuerza pública y los organismos de seguridad.

21. Apoyar y coordinar el funcionamiento del Consejo de Seguridad del Municipio y hacer seguimiento a la implementación de las decisiones y a los resultados alcanzados.

22. Ejercer las funciones de carácter policivo por intermedio de las inspecciones de policía.

23. Controlar el espacio público mediante la implementación de estrategias de protección, prevención y recuperación del mismo para el uso de la comunidad y el interés público.

24. Desarrollar programas y productos para que los usuarios accedan a servicios interactivos de acuerdo con el programa de gobierno en línea y la respectiva coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información y las telecomunicaciones.

25. Crear y promover cultura ciudadana, en todas las actividades que implican ocupación y uso del espacio público del Municipio.

26. Planificar, autorizar, coordinar y articular la logística y la seguridad requerida para los eventos públicos masivos que se lleven a cabo en el Municipio.

27. Velar por el cumplimiento de las normas que garanticen convivencia, protección al consumidor, armonía entre vecinos y el adecuado funcionamiento de los establecimientos públicos.

28. Proponer mediante planes de corto y mediano plazo iniciativas institucionales para el aprovechamiento cultural, recreativo, económico y social del espacio público.

29. Adelantar los operativos policivos en coordinación con la Secretaría de Planeación y Vivienda, ante la violación de las normas urbanísticas y la ejecución de obras de infraestructura que no cumplan con su respectiva licencia de urbanismo o de construcción.

30. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios que deban adelantarse contra los empleados y exempleados de la administración municipal.

31. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del plan nacional y departamental para la prevención de desastres.

32. Asesorar y apoyar la formulación de las distintas políticas públicas que adopte el municipio, así como responsabilizarse de su implementación y ejecución en lo que le corresponda."

2. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

En desarrollo del Estado Social de Derecho, de sostenibilidad financiera, la Constitución Política de 1991, fortaleció la descentralización fiscal, otorgando a los Departamentos y Municipios de recursos propios vía tributos que dichas entidades podían reglamentar para sus respectivas jurisdicciones.

Así mismo las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" (Ley 2294 de 2023), se prevé la implementación de una estrategia articulada entre el orden nacional y las entidades territoriales, orientada a garantizar la prestación de los servicios de salud, alimentación, educación, trabajo y servicios públicos a la población privada de la libertad. Dicha estrategia contempla, además, la identificación de fuentes de financiación y cofinanciación para las entidades territoriales, con el fin de fortalecer su capacidad de atención frente a la población sindicada.

Ahora bien, La Ley 65 de 1993, en su artículo 17 observa: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario".*

Ahora bien, el artículo 19 ibídem, estipula: " *Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (…)".*

Mediante el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, y mediante resolución No 01286 del 04 de mayo de 2001, se crea la penitenciaria Nacional de Acacias Meta.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, en consecuencia y para cumplir con su finalidad, se requiere contar con el apoyo de las entidades territoriales que no cuentan con capacidad instalada para albergar a las personas detenidas preventivamente por decisión de autoridad judicial del MUNICIPIO y de aquellas que se encuentran recluidas sin que se haya definido su situación jurídica y que se encuentran recluidas en los Establecimientos Penitenciarios del Orden Nacional ERON a cargo del INPEC.

Sumado a lo anterior y dado que misionalmente el INPEC no cuenta con los recursos financieros para atender de manera integral el sostenimiento de la población sindicada, toda vez que no es su población objetivo ya que ésta le compete al ente territorial, se requiere realizar Convenios Interadministrativos para coadyuvar en mejorar las condiciones de reclusión y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad, encontrando fundamento, entre otros, en los siguientes:

- Que los convenios interadministrativos serán destinados para la manutención de los PPL que actualmente se encuentran recluidos en los establecimientos del INPEC, en calidad de sindicados e indiciados.

- Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 003 del 02 de septiembre de 2014, entre otras, ha indicado:

> *"(…) El artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, al modificar el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, señala que las cárceles y pabellones de detención preventiva están dirigidos a la atención de personas en detención preventiva, en los términos del artículo 17 de la citada ley, y que estarán a cargo de las entidades territoriales, empero podrán existir pabellones para detención preventiva en establecimientos para condenados, por razones de seguridad, pero separadas adecuadamente de las demás secciones y de las personas condenadas.*
>
> *(…) se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (…)".*
>
> *1.1.1. Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 002 del 07 de Julio de 2016, entre otras, ha señalado que : "(…) Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario; los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión, los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones (…) TERCERO. La Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, verificará que en los planes municipales y departamentales*

de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación de las cárceles municipales o los convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuestales. Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas y el nivel de cumplimiento de los entes territoriales de los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y la Directiva 003 de 2014, emitida por este despacho (…)".

En cumplimiento de la misión institucional y de los fines esenciales consagrados en la constitución, se hace necesario generar sinergia entre el INPEC con las entidades territoriales del departamento, con el propósito de garantizar que la población privada de la libertad sindicada se encuentre en condiciones dignas durante la vida en reclusión.

Por otra parte, en virtud del principio coordinación y cooperación armónica entre las dos entidades y con el fin de garantizar el cumplimiento de sus respectivas funciones, el convenio se convierte en una herramienta de gestión que orienta sus resultados a dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente entre otras el artículo 19 de la ley 65 de 1993.

Dentro de las competencias del INPEC se encuentra:

a. Ejercer la vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad con detención preventiva y la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON, garantizando el respeto y la protección de los Derechos Humanos.

De tal forma las personas a las que se le imponga detención preventiva por autoridad judicial establecida en el municipio, y sean recibidas en un establecimiento del INPEC cuenten con apoyo por parte de la entidad territorial entre otros en cuanto al suministro de bienes y servicios tendiente a garantizar por la vigencia de la suscripción del convenio, esto dentro de los principios de cooperación administrativa.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 esta dependencia se permite presentar el estudio previo para soportar la celebración del convenio interadministrativo que tendrá por objeto "***AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS META DURANTE LA VIGENCIA 2026"***

Ahora bien, La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece que son fines del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asimismo, dispone que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De igual manera en artículo 13 consigna que todas las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades, adicionalmente, que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, protegiendo especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines* ", por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para su desarrollo las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 315 de la carta superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es *: "(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del*

respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 2001 en su artículo 76, numeral 76.16.2. consagra que una de las competencias del Municipio, es la de preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: *"(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad . Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: "1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades terr itoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "*

En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión.

Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica " *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

Que, la Ley 715 de 2001 dicta normas de conformidad con los artículos 356 y 357 de la Constitución Política referentes al Sistema General de Participaciones y prevé en su artículo 76.6 que, en materia de centros de reclusión, los municipios -en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)- podrán apoyar la creación, fusión, supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas Detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.

Que según información del Ministerio de Justicia y del Derecho, con corte al 30 de junio de 2026, existen 2.292 personas privadas de libertad en las entidades territoriales, de las cuales 2.092 se encuentran en calidad de sindicados, y de 300 como condenados estos frente a las cárceles distritales y municipales, mientras que para el 21 de julio de 2026, se reporta

un estado de detenidos en estaciones de policía y ubicadas en las unidades de reacción inmediata de 19296, siendo 685 condenados y 18611 en calidad de sindicados, con un % de hacinamiento de 126,31%.[2]

Que en el Plan Decenal se menciona que la Ley 65 de 1993 faculta a las entidades territoriales para suscribir convenios con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de trasladar las personas detenidas de manera preventiva a los establecimientos de reclusión de orden nacional

Ahora bien, el artículo 19 de la ley 65 de 1993 establece: *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)" subrayado propio.*

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *«(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.*

Así, la fijación de un sobresueldo a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión, surge como consecuencia de la celebración del convenio, esto es, cuando la autoridad haga uso de la facultad de contratar el servicio de recibo de los presos con el INPEC. La celebración del Convenio, no es una obligación que surge per se de la norma transcrita, sino que, se reitera, surge de una facultad de contratar.

De este modo, para que surja el derecho del sobresueldo a favor de los empleados del establecimiento de reclusión donde se reciben presos departamentales o municipales, es necesario, como ya lo había dispuesto La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional [28] que se satisfagan dos circunstancias:"(…) una circunstancia de orden fáctico: El recibo de presos de orden territorial (por contravenciones) en cárceles del orden nacional o viceversa; y una circunstancia de orden jurídico: La existencia de un convenio o contrato que avale el recibo de tales presos, establezcan las condiciones del mismo y señale el valor del sobresueldo" y se concluyó que "[u]na condición salarial favorable (sobresueldo) debe ser amparada por las normas legales y constitucionales solo si ha nacido válidamente a la vida jurídica", así "[s]e declarará judicialmente su existencia, si en el expediente se acreditan las circunstancias de orden fáctico y jurídico estipulados como condición para que se cause (…) [y por ende] resultan insuficie ntes las declaraciones coincidentes sobre el pago del porcentaje de sobresueldo con anterioridad al año 1998, porque dicho proceder o uso reiterado no constituye un título legítimo para el nacimiento de derechos de orden salarial, cuando se trata de empleados público s" (Resaltado en el original)".

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

Que, Mediante la Circular No. 000004 de 2025, expedida por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), mediante la cual se establecen las *"Directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y/o servicios ofrecidos al INPEC por parte de personas jurídicas y/o naturales, con o sin ánimo de lucro"* , se dispusieron lineamientos para la gestión de los aportes y recursos destinados al fortalecimiento del sistema

[2]PPL-Municipales, Distritales, Departamentales', Ministerio de Justicia y del Derecho, corte a 30 de noviembre de 2025, https://www.politicacriminal.gov.co/politica-criminal/PPL-Entes-Territoriales Fuente: Tablero de control detenidos 30/11/2025, Jefatura Nacional del Servicio de Policía.

penitenciario y carcelario. En este marco, se contempla la destinación del treinta por ciento (30 %) del valor del respectivo convenio suscrito con las entidades territoriales para la fijación de sobresueldos, de conformidad con las condiciones y disposiciones establecidas en dicha circular. En consecuencia, este porcentaje deberá considerarse en la estructuración financiera del convenio interadministrativo, atendiendo los lineamientos impartidos por el INPEC y las obligaciones que se acuerden entre las partes.

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: *"(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...) ".*

Que las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y, T-075 de 2016, emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON, por tal razón el objeto de los convenios interadministrativos principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto, el Director General del INPEC mediante circular 000004 del 20 de febrero de 2025, procedió a impartir directrices y procedimiento a los directores, subdirectores, directores regionales y directores de ERON para recibir, gestionar optimizar y priorizar los bienes o servicios ofrecidos al INPEC destinadas a la Población Privada de la Libertad – PPL –, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

Que conforme al fundamento normativo y jurisprudencial señalado anteriormente, el Municipio de Acacias, ha venido realizando convenios con el establecimiento penitenciario de mediana seguridad de Acacias, al no contar con un sitio adecuado para albergar a los sindicados, precisando que acorde a lo señalado por la directora de CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS-META, a la fecha se encuentran recluidos en dicho establecimiento un total de veinticinco (25) PPL en calidad de indiciados; tal como consta en la certificación de fecha 13 de octubre de 2026

Ahora bien, El INPEC y el municipio se involucran y deben participar en el sistema penitenciario y carcelario, por lo que este mecanismo es propicio para la articulación entre estos distintos niveles de acción y competencias del sistema que integran medidas eficaces para la atención de la población detenida preventivamente por parte de los entes territoriales, y así coadyuvar a la resolución de necesidades del ente Territorial, bajo el entendido de que la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles.

En tal razón, se hace imprescindible aunar esfuerzos institucionales con el fin de garantizar a las personas privadas de la libertad llevar una vida en condiciones dignas, considerándose pertinente y necesario la suscripción de un convenio interadministrativo con el que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales del INPEC y el Municipio.

En el marco del artículo 19 de la Ley 65 de 1993, el ERON Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías, Meta, ha identificado necesidades de dotación para la población privada de la libertad (PPL), allegando con el oficio 148-1.2.-CPMSACS- TRATAMIENTO del 13 de octubre de 2026, las fichas técnicas de los elementos a adquirir. La adquisición de estos elementos contribuirá a garantizar un trato digno y a fortalecer la atención social brindada a esta población.

En relación con la carta de intención de convenio para la presente vigencia, se informa que la apropiación presupuestal asignada asciende a **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) M/CTE.** Este presupuesto permitirá la atención de un cupo aproximado de **43 Personas Privadas de la Libertad (PPL)** en condición de sindicados, bajo la custodia y vigilancia de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías. Cabe precisar que, de acuerdo con el oficio de fecha 13 de octubre de 2026, actualmente se cuenta con **25 PPL**. La recepción del personal restante se realizará

de manera progresiva, considerando que la cifra es variable debido a los cambios en la situación jurídica de la población (tránsito de sindicado a condenado u obtención de libertad). No obstante, se mantendrá la cobertura del cupo proyectado, es decir no se superara la capacidad presupuestada de 43 PPL.

Por otra parte, el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal ACACÍAS-META 2024-2027, CUMPLIMIENTO DE PLAN DE DESARROLLO "RECUPEREMOS ACACIAS"; PROGRAMA 5. PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS; Objetivo programático: Promocionar, proteger y defender los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario; Programa (MGA): Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana; Nombre del producto: Realizar convenio con el INPEC para asistir a personas privadas de la libertad; Nombre del producto (MGA): Servicio de asistencia técnica; ARTÍCULO QUINTO: PILAR 1. RECUPERAR LA SEGURIDAD.: En el Plan de Desarrollo Territorial "Recuperemos Acacías" (2024 -2027), se reconoce la seguridad como fundamental para la recuperación y el progreso social y económico. Se destaca la necesidad de un enfoque integral que no sólo combata el crimen, sino que también promueva la inclusión, la resiliencia y la sostenibilidad urbana y rural.

Que existe coordinación entre el Municipio de ACACIAS-META y la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS-META en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir el Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas.

Teniendo en cuenta la exigencia de las necesidades que abarca el sector público, las diferentes tareas y responsabilidades a cargo de la Secretaría de Gobierno y de la Administración Municipal, es conveniente y oportuno proceder a la suscripción del presente convenio con la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS-META, en cumplimiento de las disposiciones de la ley 65 de 1993, de acuerdo con las competencias del municipio como ente territorial.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

A. OBJETO: ***"AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS META DURANTE LA VIGENCIA 2026"***

B. ALCANCE DEL OBJETO: Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades de la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACÍAS – META** , mediante el suministro y entrega de los bienes relacionados en las fichas técnicas, de conformidad con las cantidades, especificaciones y condiciones allí establecidas, incluyendo las actividades necesarias para su adecuada entrega y cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario, y demás normas que la modifiquen o complementen, en cuanto a la garantía de las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de los establecimientos de reclusión y la atención de las necesidades de la población privada de la libertad.

La finalidad de suscribir el Convenio Interadministrativo es la de destinar los bienes y servicios y remuneración permitidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, conforme a las especificaciones técnicas que se describen a continuación:

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

A) FIJACIÓN DE SOBRESUELDOS A LOS EMPLEADOS DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN:

El 30% del valor total del convenio interadministrativo será destinado para sobresueldo de los funcionarios del establecimiento carcelario, en cumplimiento del artículo 19 de la ley 65 de 1993 y la circular No 00004 del 20 de febrero de 2025.

B) DOTACIÓN DE ELEMENTOS PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO.

El 70% del Convenio por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($420.000.000),** para la dotación de elementos necesarios para la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS-META, como la adquisición de elementos para las Personas Privadas de la Libertad (PPL), correspondiendo al Municipio de Acacias, adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, iniciando los trámites contractuales correspondientes necesarios hasta agotar la totalidad del recurso.

El Municipio debe adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, iniciando los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirir los bienes y/o servicios, los cuales serán entregados y/o suministrados al INPEC – CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS – META.

En tal sentido queda claro que todos los compromisos a cargo del Municipio de Acacías, derivados del Convenio Interadministrativo, así como la naturaleza de su objeto y finalidad previstos, son obligaciones de medio, de hacer y de dar los bienes descritos al INPEC – CARCEL Y PENITENCIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS – META. Y en concordancia con las respectivas especificaciones técnicas emitidas por la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, junto con las justificaciones, autorizaciones y demás documentos necesarios.

Fichas técnicas anexas: Las fichas técnicas aprobadas por el INPEC – Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías, Meta, se anexan al presente estudio previo y forman parte integral de este.

C. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

ÍTEM	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCION
1	46	18	16	11	Botas impermeables
2	46	18	15	03	Overoles de protección
3	46	18	17	02	Escudos faciales
4	46	18	15	36	Guantes anti cortadas
5	56	10	15	22	Sillas de brazos
6	52	16	15	05	Televisores
7	43	21	21	05	Impresoras láser
8	53	13	16	03	Afeitadoras
9	14	11	17	04	Papel Higiénico
10	53	13	16	08	Jabones
11	53	13	16	06	Desodorantes
12	53	13	15	03	Cepillos Dentales
13	39	11	16	10	Linternas
14	56	10	15	08	Colchones y set para dormir.
15	52	12	15	05	Almohadas

D. LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente Convenio se ejecutará en el Municipio de ACACIAS-META y los bienes serán entregados en el almacén de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS META INCLUYE PABELLÓN DE MUJERES, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente

E. OBLIGACIONES GENERALES DEL INPEC – CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACÍAS

1. Ejecutar el convenio de conformidad con su objeto, alcance, fichas técnicas, estudios previos y demás documentos que lo integran, en el marco de las funciones legales del INPEC y de la autonomía administrativa del establecimiento..
2. Concertar con el Municipio, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, un plan de trabajo conjunto que defina actividades, responsables, fechas de entrega de los bienes y mecanismos de coordinación, y suscribir las actas de los compromisos adoptados..
3. Validar, antes de que el Municipio inicie la adquisición, que las cantidades y especificaciones de las fichas técnicas anexas corresponden a las necesidades priorizadas del establecimiento y de la población privada de la libertad, conforme a los conceptos técnicos favorables y al acta del Comité de Validación. Todo ajuste se informará por escrito al supervisor del Municipio y solo podrá incorporarse mediante modificación suscrita por los ordenadores del gasto.
4. Ingresar los bienes recibidos al almacén e inventario del INPEC, efectuar su registro conforme a los procedimientos internos del Instituto y remitir copia del comprobante de ingreso al supervisor del Municipio, de igual manera dejar constancia escrita de las no conformidades en caso que se requiera.
5. Destinar los bienes recibidos exclusivamente al establecimiento y a la atención de la población privada de la libertad. Abstenerse de trasladarlos a otros establecimientos o a terceros sin autorización escrita previa del Municipio, y responder por su custodia, conservación y uso adecuado.
6. Facilitar el ingreso del personal del Municipio o de sus proveedores al establecimiento para la entrega de los bienes, conforme a los protocolos de seguridad del establecimiento. Informar oportunamente cualquier restricción por razones de seguridad, orden público o situaciones excepcionales que impida o afecte la entrega, y proponer alternativas que permitan cumplirla dentro del plazo.
7. Presentar al supervisor del Municipio los informes de ejecución que requiera en que se identifique cuantos PPL se encuentran recluidos en el establecimiento penitenciario. Al terminar, rendir un informe final con la relación de bienes recibidos, su ubicación y destinación, como soporte para la liquidación..
8. Suscribir las actas y documentos necesarios para el inicio, ejecución, recibo, terminación y liquidación del convenio.
9. Participar en las reuniones presenciales o virtuales de seguimiento y coordinación que convoquen los supervisores.
10. Guardar reserva de la información conocida con ocasión del convenio y dar a los datos personales de la población privada de la libertad y de los servidores del establecimiento el tratamiento previsto en la Ley 1581 de 2012 y en el régimen de información clasificada y reservada de la Ley 1712 de 2014.
11. Organizar y conservar los documentos generados en la ejecución del convenio conforme a la Ley 594 de 2000 y a las tablas de retención documental del INPEC, y aportarlos para la liquidación..
12. Actuar con transparencia, moralidad, diligencia y buena fe, e informar a las autoridades competentes cualquier hecho que pueda constituir un acto de corrupción o una amenaza para la ejecución del convenio.
13. Responder, en el marco de sus competencias, por sus actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del convenio.

F. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL INPEC – CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACÍAS

1. Brindar la atención integral a las personas privadas de la libertad (PPL) en calidad de sindicadas remitidas por las autoridades judiciales competentes del Municipio de Acacías y recluidas en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías, sin superar la capacidad del establecimiento, en cumplimiento de la Sentencia SU-122 de 2022 y del Auto 1096 de 2024 de la Corte Constitucional.
2. Tramitar, previo a la recepción de PPL sindicadas por cuenta del Municipio, el visto bueno del Director(a) Regional Central, conforme a la Circular N.º 000004 del 20 de febrero de 2025.
3. Expedir y remitir al supervisor designado por el Municipio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la certificación suscrita por el Director(a) del establecimiento con el número e identificación de las PPL sindicadas recluidas por cuenta del Municipio, y mantener actualizados los registros que la soportan.
4. Atender los requerimientos del supervisor designado por el Municipio y suministrarle la información y los soportes que requiera para el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del convenio.
5. Suministrar al Municipio las fichas técnicas de los bienes con concepto técnico favorable y aprobación del Comité de Validación, y abstenerse de modificar sus especificaciones, conforme a la Circular N.º 000004 de 2025.
6. Informar por escrito al Municipio, con el anexo de fichas técnicas, los requisitos y documentos exigidos para el recibo de los bienes en almacén y para la liquidación del convenio.
7. Recibir los bienes en el almacén del establecimiento, incluido el pabellón de mujeres, verificar cantidades y especificaciones frente a las fichas técnicas y, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a cada entrega, suscribir el acta de recibo e ingresarlos al aplicativo de inventarios del INPEC, o dejar constancia escrita de las no conformidades. Copia del acta y del comprobante de ingreso se remitirá al supervisor del Municipio.
8. Destinar los bienes recibidos exclusivamente a la atención de las PPL del establecimiento, responder por su custodia y uso adecuado, y abstenerse de trasladarlos a otro establecimiento o a terceros sin autorización escrita previa del Municipio.
9. Remitir al Municipio, previo al desembolso, el listado definitivo de los servidores beneficiarios del sobresueldo previsto en el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993, por el treinta por ciento (30 %) del valor del convenio, suscrito por el Director(a) del establecimiento.
10. Rendir al supervisor del Municipio un informe final con la relación de bienes recibidos y su destinación, la ejecución del sobresueldo y las PPL atendidas, como soporte para la liquidación del convenio.

G. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Destinar el presupuesto para el pago de sobresueldo para los funcionarios que estén prestando sus servicios en la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS- META, así como para la adquisición de los elementos pactados en el convenio de acuerdo a las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. Los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del INPEC, a través la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS META, corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993.
2. Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo de integración de servicios y las obligaciones pactadas.
3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.

4. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
5. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
6. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio.
7. Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo de integración de servicios.
8. Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
9. Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
10. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.
11. El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II por parte del Municipio de Acacías – Meta.

H. OBLIGACIONES RECÍPROCAS DE LAS PARTES

Para el desarrollo del objeto del convenio, LAS PARTES, cada una dentro de sus competencias y de manera coordinada, se comprometen a:

1. Ejecutar el convenio conforme a los estudios previos, las fichas técnicas con concepto técnico favorable, el plan de trabajo y los demás documentos que lo integran, respetando la autonomía y las competencias de cada entidad.
2. Elaborar, aprobar y suscribir, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al acta de inicio, el plan de trabajo conjunto. Este plan definirá las actividades, los responsables, las fechas de entrega de los bienes, el giro del sobresueldo y los mecanismos de coordinación.
3. Designar cada una su supervisor y comunicar la designación por escrito a la otra parte dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio.
4. Suscribir el acta de inicio y las demás actas necesarias durante la ejecución: recibo, suspensión, reinicio, terminación y liquidación.
5. Informarse mutuamente y por escrito, de manera oportuna, de cualquier novedad, restricción de seguridad u orden público, o circunstancia que afecte la ejecución, y adoptar conjuntamente las medidas para superarla dentro del plazo.
6. Abstenerse de modificar las especificaciones de los bienes aprobadas por el Comité de Validación. Cualquier modificación, aclaración o prórroga del convenio constará por escrito y será suscrita por los ordenadores del gasto.
7. Guardar reserva de la información conocida con ocasión del convenio y dar a los datos personales de las PPL y de los servidores el tratamiento previsto en la Ley 1581 de 2012.
8. Resolver las diferencias que surjan en la ejecución mediante arreglo directo, conforme a la cláusula de solución de conflictos.

I. ¿REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES? SI____ NO__X__

J. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente convenio será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, sin que pueda superar esta fecha. Dentro de este plazo deberán cumplirse los siguientes hitos:

a) Inicio de los procesos de selección para la adquisición de los bienes.

b) Suscripción de los contratos derivados y expedición de los registros presupuestales.

c) Entrega de los bienes en el establecimiento y expedición del recibo a satisfacción por el supervisor designado por el INPEC a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

El certificado de cumplimiento o recibo a satisfacción constituye el soporte de verificación de los hitos y no extiende el plazo aquí pactado. La liquidación se efectuará dentro del término legal, una vez vencido el plazo.

K. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor del presente convenio interadministrativo es de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($600.000.000)**, que corresponde al aporte del MUNICIPIO DE ACACÍAS. Este valor está amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º DIS.2026002699, expedido el 22 de septiembre de 2026 por la Secretaría Administrativa y Financiera, con vencimiento el 31 de diciembre de 2026. La imputación es al proyecto de inversión BPIN 2024500060075, "Implementación de acciones para el mejoramiento de las condiciones de la población privada de la libertad recluidos en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad del Municipio de Acacías", rubro 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, dependencia Secretaría de Gobierno. El valor se distribuye por fuente así:

Fuente de financiación	Sobresueldo (30%)	Bienes y Servicios (70%)	Total por fuente
1.2.1.0.00 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación	$90.000.000	$210.000.000	$300.000.000
1.2.4.3.03 – SGP Propósito General – Libre Inversión	$55.800.000	$130.200.000	$186.000.000
1.3.3.1.00 – Recursos del Balance – ICLD	$34.200.000	$79.800.000	$114.000.000
Total	**$180.000.000**	**$420.000.000**	**$600.000.000**

Conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, el aporte municipal se destinará así:

● **Sobresueldo (30 %):** CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000) se destinarán a fijar un sobresueldo para los funcionarios que prestan sus servicios en la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACÍAS – META. El cual se desembolsará en los términos del literal L (Forma de pago).

● **Bienes y servicios (70 %):** CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($420.000.000) se destinarán a adquirir los bienes y servicios descritos en las fichas técnicas aprobadas por el INPEC, que se anexan al presente estudio previo y forman parte integral del mismo. El MUNICIPIO DE ACACÍAS los entregará y el INPEC los recibirá, a través de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACÍAS – META. Según el estudio de mercado elaborado por el Municipio, el valor estimado de estos bienes es de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($419.973.610). Ese valor ya incluye los descuentos de ley que aplica el Municipio.

PARÁGRAFO 1º. Las especificaciones técnicas de los bienes y servicios están en el anexo técnico que forma parte integral del presente estudio previo. Las cantidades y los valores unitarios allí establecidos son estimados. Se ajustarán conforme al análisis del sector y al estudio de mercado que soporten cada proceso de adquisición, sin superar en ningún caso el valor del componente de bienes y servicios ($420.000.000). El MUNICIPIO adelantará la adquisición mediante la modalidad de selección que corresponda, conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015. Antes de cada proceso verificará si los bienes cuentan con Acuerdo Marco de Precios o instrumento de agregación de demanda vigente en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

PARÁGRAFO 2º. Los saldos que resulten entre el valor estimado y el valor efectivamente contratado en los procesos de adquisición podrán destinarse a mayores cantidades de los mismos bienes señalados en las fichas técnicas. Para ello se requiere solicitud escrita del INPEC y visto bueno de los supervisores del convenio. Los saldos no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal 2026 se liberarán.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor estimado del convenio es de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($600.000.000)**, que corresponde al aporte del Municipio de Acacías para el mejoramiento de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías, conforme al artículo 19 de la Ley 65 de 1993. Se distribuye en dos componentes:

● **Sobresueldo (30 %):** CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000) para los funcionarios del establecimiento. .

● **Bienes y servicios (70 %):** CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($420.000.000) para adquirir los bienes descritos en las fichas técnicas presentadas por el INPEC mediante el Oficio N.° 148-1.2. CPMSACS – Tratamiento.

El valor del componente de bienes y servicios se soporta en el estudio de mercado del Municipio. Ese estudio se elaboró con base en las cotizaciones recibidas y las necesidades priorizadas por el INPEC, e incluye los descuentos de ley que aplica el Municipio. El resultado fue un valor estimado de **$419.973.610**, que se ajusta al presupuesto asignado a este componente.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND DE MEDIDA	CANT	PONDERADO	
				V. UNITARIO (INC. IVA)	V. TOTAL
1	BOTA DE CAUCHO ALTA CON CERTIFICACIÓN POR ICONTEC CON SELLO DE PRODUCTO BAJO LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMA ASTM F2892-18. COLOR: CAÑA NEGRA CON SUELA CREPÉ FORRO INTERNO :100% POLIÉSTER TEJIDO RIZO DOBLE INYECCIÓN EN PVC, CAMBRION: PUENTE PARA EL ÁREA DEL PIE QUE BRINDA MAYOR CONFORT AL CAMINAR. SUELA: LABRADO QUE PROPORCIONA UN MEJOR AGARRE EN LAS DIFERENTES ZONAS DE TRABAJO A LOS QUE ESTE EXPUESTA Y SU DISEÑO FACILITA LA REMOCIÓN DE RESIDUOS, REFERENCIAL TECNICO: ASTM F2892-18. TALLA: 38 SIN PUNTERA O PUNTA DE SEGURIDAD	Unidad	10	168.980	1.689.800
2	BOTA DE CAUCHO ALTA CON CERTIFICACIÓN POR ICONTEC CON SELLO DE PRODUCTO BAJO LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMA ASTM F2892-18. COLOR: CAÑA NEGRA CON SUELA CREPÉ FORRO INTERNO :100% POLIÉSTER TEJIDO RIZO DOBLE INYECCIÓN EN PVC, CAMBRION: PUENTE	Unidad	10	168.980	1.689.800

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND DE MEDIDA	CANT	PONDERADO	
				V. UNITARIO (INC. IVA)	V. TOTAL
	PARA EL ÁREA DEL PIE QUE BRINDA MAYOR CONFORT AL CAMINAR. SUELA: LABRADO QUE PROPORCIONA UN MEJOR AGARRE EN LAS DIFERENTES ZONAS DE TRABAJO A LOS QUE ESTE EXPUESTA Y SU DISEÑO FACILITA LA REMOCIÓN DE RESIDUOS, REFERENCIAL TECNICO: ASTM F2892-18. TALLA:39 SIN PUNTERA O PUNTA DE SEGURIDAD				
3	BOTA DE CAUCHO ALTA CON CERTIFICACIÓN POR ICONTEC CON SELLO DE PRODUCTO BAJO LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMA ASTM F2892-18. COLOR: CAÑA NEGRA CON SUELA CREPÉ FORRO INTERNO :100% POLIÉSTER TEJIDO RIZO DOBLE INYECCIÓN EN PVC, CAMBRION: PUENTE PARA EL ÁREA DEL PIE QUE BRINDA MAYOR CONFORT AL CAMINAR. SUELA: LABRADO QUE PROPORCIONA UN MEJOR AGARRE EN LAS DIFERENTES ZONAS DE TRABAJO A LOS QUE ESTE EXPUESTA Y SU DISEÑO FACILITA LA REMOCIÓN DE RESIDUOS, REFERENCIAL TECNICO: ASTM F2892-18. TALLA:40 SIN PUNTERA O PUNTA DE SEGURIDAD	Unidad	30	168.980	5.069.400
4	BOTA DE CAUCHO ALTA CON CERTIFICACIÓN POR ICONTEC CON SELLO DE PRODUCTO BAJO LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMA ASTM F2892-18. COLOR: CAÑA NEGRA CON SUELA CREPÉ FORRO INTERNO :100% POLIÉSTER TEJIDO RIZO DOBLE INYECCIÓN EN PVC, CAMBRION: PUENTE PARA EL ÁREA DEL PIE QUE BRINDA MAYOR CONFORT AL CAMINAR. SUELA: LABRADO QUE PROPORCIONA UN MEJOR AGARRE EN LAS DIFERENTES ZONAS DE TRABAJO A LOS QUE ESTE EXPUESTA Y SU DISEÑO FACILITA LA REMOCIÓN DE RESIDUOS, REFERENCIAL TECNICO: ASTM F2892-18. TALLA:41 SIN PUNTERA O PUNTA DE SEGURIDAD	Unidad	30	168.980	5.069.400
5	BOTA DE CAUCHO ALTA CON CERTIFICACIÓN POR ICONTEC CON SELLO DE PRODUCTO BAJO LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMA ASTM F2892-18. COLOR: CAÑA NEGRA CON SUELA CREPÉ FORRO INTERNO :100% POLIÉSTER TEJIDO RIZO DOBLE INYECCIÓN EN PVC, CAMBRION: PUENTE PARA EL ÁREA DEL PIE QUE BRINDA MAYOR CONFORT AL CAMINAR. SUELA: LABRADO QUE PROPORCIONA UN MEJOR AGARRE EN LAS DIFERENTES ZONAS DE TRABAJO A LOS QUE ESTE EXPUESTA Y SU DISEÑO FACILITA LA REMOCIÓN DE RESIDUOS, REFERENCIAL TECNICO: ASTM F2892-18. TALLA:42 SIN PUNTERA O PUNTA DE SEGURIDAD	Unidad	10	168.980	1.689.800
6	TRAJE PARA GUADAÑAR ESTÁ CONSTRUIDO CON UNA ESTRUCTURA ROBUSTA QUE INCLUYE UNA CARPA EXTERNA DE ESPUMA DE POLIESTIRENO DE 5MM Y CINCO LÁMINAS DE ACERO CALIBRE 16, UNIDAS POR COSTURAS INDEPENDIENTES PARA ADAPTARSE A LA FORMA DE TU PIERNA. ADEMÁS, CUENTA CON UNA CARPA DE	Unidad	24	149.940	3.598.560

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND DE MEDIDA	CANT	PONDERADO	
				V. UNITARIO (INC. IVA)	V. TOTAL
	POLIESTIRENO DE 10MM EN LA PARTE TRASERA PARA MAYOR DURABILIDAD Y SUAVIDAD AL IMPACTO. ESTE OVEROL ES COMPATIBLE CON TODO OPERARIO DE GUADAÑAS, MOTOSIERRAS O ACTIVIDADES AGRÍCOLAS QUE REQUIERAN PROTECCIÓN.				
7	CARETA FACIAL PROTECTORA ABATIBLE DE MALLA METÁLICA	Unidad	26	75.565	1.964.690
8	GUANTES SINTÉTICOS DE PROTECCIÓN TALLA L, ELABORADOS CON UNA COMPOSICIÓN DE 70% NAILON Y 30% NITRILO, DISEÑADOS PARA BRINDAR SEGURIDAD, COMODIDAD Y RESISTENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LABORES OPERATIVAS, DE MANTENIMIENTO, MANIPULACIÓN DE HERRAMIENTAS Y DEMÁS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. ESTOS GUANTES OFRECEN UN ADECUADO NIVEL DE AGARRE, PROTECCIÓN CONTRA LA ABRASIÓN Y EL DESGASTE, ADEMÁS DE PERMITIR UNA ÓPTIMA DESTREZA MANUAL Y CONFORT PARA EL USUARIO DURANTE JORNADAS PROLONGADAS DE TRABAJO. EL PRODUCTO ES DE COLOR GRIS Y NEGRO, DE ORIGEN ESTADOUNIDENSE, CON DIMENSIONES APROXIMADAS DE 26,67 CM DE LARGO, 13,97 CM DE ANCHO Y 1,27 CM DE ALTO, SE SUMINISTRA POR UNIDAD Y NO ES BIODEGRADABLE, CUMPLIENDO CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA APOYAR EL DESARROLLO SEGURO Y EFICIENTE DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.	Unidad	100	53.312	5.331.200
9	SILLA BLANCA, MATERIAL: POLIPROPILENO VIRGEN DE ALTA RESISTENCIA PESO DEL PRODUCTO: 2.34 KG PESO MÁXIMO SOPORTADO: 114 KG DIMENSIONES APROXIMADAS: ALTO: 74.5 CM - 76 CM ANCHO: 54 CM - 55.5 CM PROFUNDIDAD / LARGO: 56 CM - 59 CM APOYABRAZOS: SI, MEDIDAS APROXIMADAS	Unidad	321	107.100	34.379.100
10	SILLA VERDE OSCURO, MATERIAL: POLIPROPILENO VIRGEN DE ALTA RESISTENCIA PESO DEL PRODUCTO: 2.34 KG PESO MÁXIMO SOPORTADO: 114 KG DIMENSIONES APROXIMADAS: ALTO: 74.5 CM - 76 CM ANCHO: 54 CM - 55.5 CM PROFUNDIDAD / LARGO: 56 CM - 59 CM APOYABRAZOS: SÍ APILABLE: SÍ, MEDIDAS APROXIMADAS	Unidad	150	107.100	16.065.000
11	SILLA VERDE TROPÍCAL VANIPLAS MATERIAL: POLIPROPILENO DE ALTA CALIDAD (RESISTENTE A IMPACTOS Y USO DIARIO). COLOR: VERDE TROPICAL. PESO DEL PRODUCTO: ~2.8 KG. PESO MÁXIMO SOPORTADO: HASTA 100 - 150 KG (SEGÚN LA REFERENCIA EXACTA). MEDIDAS PROMEDIO: 75 CM (ALTO) × 52 CM (ANCHO) × 40 CM (LARGO). DISEÑO: ESPALDAR Y	Unidad	200	101.150	20.230.000

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND DE MEDIDA	CANT	PONDERADO	
				V. UNITARIO (INC. IVA)	V. TOTAL
	ASIENTO CON PERFORACIONES PARA VENTILACIÓN Y FÁCIL EVACUACIÓN DE LÍQUIDOS. MEDIDAS APROXIMADAS				
12	SILLA AZUL OSCURO MATERIAL: POLIPROPILENO VIRGEN DE ALTA RESISTENCIA PESO DEL PRODUCTO: 2.34 KG PESO MÁXIMO SOPORTADO: 114 KG DIMENSIONES APROXIMADAS: ALTO: 74.5 CM - 76 CM ANCHO: 54 CM - 55.5 CM PROFUNDIDAD / LARGO: 56 CM - 59 CM APOYABRAZOS: SÍ APILABLE: SÍ, MEDIDAS APROXIMADAS	Unidad	70	108.290	7.580.300
13	TELEVISOR SMART TV LED DE 65 PULGADAS (165,1 CM) CON RESOLUCIÓN 4K ULTRA HD Y PANTALLA PLANA, SISTEMA OPERATIVO TIZEN, SINTONIZADOR DIGITAL DVB-T2 INTEGRADO Y FUNCIÓN PARA COMPARTIR PANTALLA. CUENTA CON UNA TASA DE REFRESCO DE 60 HZ, POTENCIA DE AUDIO DE 20 W Y NO DISPONE DE ASISTENTE DE VOZ. PRESENTA ACABADO EN COLOR NEGRO Y DIMENSIONES DE 144,41 × 83,12 × 7,68 CM SIN BASE Y 144,41 × 88,22 × 22,2 CM CON BASE. INCORPORA TRES (3) PUERTOS HDMI, UN (1) PUERTO USB, UN (1) PUERTO LAN/ETHERNET Y ENTRADA COAXIAL; OFRECE CONECTIVIDAD MEDIANTE WI-FI, BLUETOOTH, CONEXIÓN POR CABLE Y USB. NO CUENTA CON SALIDA ÓPTICA NI PUERTO VGA. FUNCIONA CON ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA E INCLUYE CONTROL REMOTO, MANUAL DEL USUARIO Y CABLE DE PODER. TIENE APLICACIONES PREINSTALADAS COMO NETFLIX, YOUTUBE, DISNEY+, AMAZON PRIME VIDEO, APPLE TV, HBO MAX Y NAVEGADOR DE INTERNET. CORRESPONDE A LA REFERENCIA UN65U8000HKXZL Y CUENTA CON GARANTÍA MÍNIMA DE DOCE (12) MESES.	Unidad	3	3.998.400	11.995.200
14	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LÁSER MONOCROMÁTICA CON FUNCIONES DE IMPRESIÓN, COPIA, ESCANEO Y FAX, DISEÑADA PARA ENTORNOS DE TRABAJO DE ALTO RENDIMIENTO. DEBE OFRECER UNA VELOCIDAD DE IMPRESIÓN Y COPIADO DE HASTA 43 PÁGINAS POR MINUTO COMO MÍNIMO, CON RESOLUCIÓN DE IMPRESIÓN DE HASTA 1200 × 1200 DPI. DEBE CONTAR CON IMPRESIÓN AUTOMÁTICA A DOBLE CARA (DÚPLEX), ESCANEO A DOBLE CARA CON VELOCIDAD DE HASTA 45,7 IMÁGENES POR MINUTO (IPM), RESOLUCIÓN DE ESCANEO DE HASTA 600 DPI Y COMPATIBILIDAD CON FORMATOS TIFF, JPEG, PDF DE ALTA COMPRESIÓN Y PDF/A. LA CAPACIDAD ESTÁNDAR DE ALIMENTACIÓN DE PAPEL DEBE SER DE MÍNIMO 550 HOJAS, AMPLIABLE HASTA 2.100 HOJAS MEDIANTE BANDEJAS ADICIONALES, CON SOPORTE PARA TAMAÑOS A4, CARTA, OFICIO (LEGAL), SOBRES Y ETIQUETAS.	Unidad	4	6.078.520	24.314.080

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND DE MEDIDA	CANT	PONDERADO	
				V. UNITARIO (INC. IVA)	V. TOTAL
	DEBE INCORPORAR PANTALLA TÁCTIL A COLOR DE 10,1 PULGADAS, PROCESADOR DE ALTO DESEMPEÑO, MEMORIA RAM MÍNIMA DE 2 GB Y DISCO DURO DE 320 GB O SUPERIOR. EN CUANTO A CONECTIVIDAD, DEBERÁ INCLUIR PUERTOS ETHERNET 10/100/1000 BASE- T Y USB 2.0 HOST, ASÍ COMO COMPATIBILIDAD CON IMPRESIÓN MÓVIL MEDIANTE APPLE AIRPRINT, MOPRIA, NFC Y APLICACIONES EQUIVALENTES. EL EQUIPO DEBERÁ ESTAR PREPARADO PARA CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE WI-FI Y BLUETOOTH, YA SEA DE FORMA INTEGRADA O MEDIANTE MÓDULOS OPCIONALES, GARANTIZANDO UN DESEMPEÑO ÓPTIMO PARA AMBIENTES DE OFICINA CON ALTOS VOLÚMENES DE IMPRESIÓN.				
15	COLCHONETA Y ALMOHADA: MATERIAL DE LA ALMOHADA: ESPUMA EN UNA SOLA LÁMINA, REDONDEADA. DIMENSIÓN DE LA ALMOHADA ANCHO Y LARGO 40 X70 ±1 CM. ESPESOR 8 CM + 2 CM – 0 CM. DENSIDAD ALMOHADA 20 KG/M3 DUREZA ALMOHADA MÍNIMO 12 DIMENSIÓN COLCHONETA 190 X 90 CM TOLERANCIA ± 2 ESPESOR COLCHONETA 12 CM TOLERANCIA + 2 CM – 0 CM ESPUMA EN UNA SOLA LÁMINA. RESISTENCIA COLCHONETA A LA TENSIÓN KPA MÍN. 83. ELONGACIÓN COLCHONETA: MÍNIMO 120 %. DUREZA COLCHONETA MÍN. 16 A 20 DENSIDAD COLCHONETA 30 KG/M3 NORMA DE ICONTEC 2019, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR EL FABRICANTE, LA CUAL SE DEBE ANEXAR CON LA PROPUESTA. GARANTÍA MÍNIMA: PARA LA ESPUMA (5) CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA. LA COLCHONETA DEBE CUMPLIR CON LA NORMA NTC 2019 DE 2017 DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR EL FABRICANTE, LA CUAL SE DEBE ANEXAR CON LA PROPUESTA. CARACTERISTICAS FUNDA COLCHONETA Y ALMOHADA MATERIAL DE LA FUNDA: TELA VINÍLICA COLOR DE LA FUNDA: AZUL FAC TABLA COORDENADAS CIEL*A*B* DE LA TELA DE UN SOLO TONO COLOR L* A* B* AZUL FAC 23,65 0,64 -11,23 ESTA DEBE PRESENTAR UNA DIFERENCIA DE COLOR DE CMC (2:1) ≤1,0 CUANDO SE COMPAREN CONTRA LAS COORDENADAS DE LA ESCALA. REQUISITO VALOR NUMERAL TIPO DE TEJIDO, TELA BASE PUNTO VISUAL COMPOSICIÓN SOPORTE (TELA BASE), EN % POLIÉSTER 100 5,2 COMPOSICIÓN DEL RECUBRIMIENTO PVC 5,2 PESO, EN G/M2 MIN. 250 5,3 ESPESOR, EN MM MIN. 0,30 5,4 RESISTENCIA A LA TENSIÓN, EN N LONGITUDINAL MIN. TRANSVERSAL MIN. 302 260 5,5 RESISTENCIA AL RASGADO, EN N LONGITUDINAL MIN. TRANSVERSAL MIN. 46	Unidad	204	473.620	96.618.480

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND DE MEDIDA	CANT	PONDERADO	
				V. UNITARIO (INC. IVA)	V. TOTAL
	41 5,6 SOLIDEZ DEL COLOR AL FROTE EN SECO EN HÚMEDO 4 4 5,7 DETERMINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA TELA SE DEBE EFECTUAR DE ACUERDO CON LO INDICADO EN LA NTC 481. DETERMINACIÓN DEL ESPESOR SE DEBE EFECTUAR DE ACUERDO CON LO INDICADO EN LA NTC 3583 NUMERAL 5.4 O NTC 2599 O LA ASTM-D-1777 DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA TENSIÓN SE DEBE EFECTUAR DE ACUERDO CON LO INDICADO EN LA NTC 3583 NUMERAL 5.7.3. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA TENSIÓN HASTA LA ROTURA. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL RASGADO SE DEBE EFECTUAR DE ACUERDO CON LO INDICADO EN LA NTC 3583 NUMERAL 5.5. MÉTODO C. TRAPECIO FUNDA CON CREMALLERAS PARTE SUPERIOR PARA LA COLCHONETA EN MONOFILAMENTO CONTINUO EN POLIÉSTER, DEBE SER DE MÍNIMO 110 CM DE LONGITUD. FUNDAS CON CREMALLERAS PARTE LATERAL PARA LA ALMOHADA EN MONOFILAMENTO CONTINUO EN POLIÉSTER, DEBE SER DE MÍNIMO 40 CM DE LONGITUD.				
16	MÁQUINA DE AFEITAR PARA HOMBRES Y MUJERES TRES (3) DESECHABLE. TRES HOJAS, CUCHILLA EN ACERO INOXIDABLE. BANDA LUBRICANTE. MANGO CUBIERTO DE GOMA. CABEZA FLEXIBLE O MÓVIL. EMPAQUE INDIVIDUAL. PAPEL HIGIÉNICO TRES (3) ROLLO TRIPLE HOJA. EMPAQUE INDIVIDUAL. EMPACADO EN MATERIAL QUE CONSERVE LA CALIDAD DEL PRODUCTO EN CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO. HOJAS PRE CORTADAS QUE PERMITEN SU FÁCIL DESPRENDIMIENTO. LARGO MÍNIMO 35 METROS Y ANCHO MÍNIMO DE LA HOJA 8.5 CM. COLOR BLANCO. CREMA DENTAL UNO (1) MÍNIMO DE 132 GRAMOS Y/O 100 ML. (CM3) CONTENIDO NETO. CREMA. PRESENTACIÓN TUBO PLÁSTICO. COMPONENTE TRADICIONAL (FLUORURO DE SODIO: 0,10% Y/O EL 0.32%, PPM MÍNIMA 1.450 DE FLÚOR). MENTHOL JABÓN DE TOCADOR DOS (2) PASTA. ANTIBACTERIAL. COSMÉTICO CON FRAGANCIA, COLOR BLANCO Y ENVOLTURA INDIVIDUAL. PESO: MÍNIMO 110 G. DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA HOMBRES Y MUJERES CUATRO (4) DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE. EN GEL Y/O CREMA (HOMBRE/MUJER). SOBRE TIPO COJÍN CON CONTENIDO MÍNIMO DE 8.5 G. SOBRE CON TAPA CEPILLO DENTAL UNO (1) CEPILLO PARA ADULTO. CABEZA FORMADA. CABEZA CON LIMPIADOR LENGUA. EMPAQUE	Unidad	200	99.960	19.992.000

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND DE MEDIDA	CANT	PONDERADO	
				V. UNITARIO (INC. IVA)	V. TOTAL
	INDIVIDUAL. CUATRO HILERAS DE CERDAS DE NYLON. CERDA REDONDEADA. ERGONÓMICO. TIPO DE CERDA MEDIANA, LONGITUD MAYOR O IGUAL A 11 Y MENOR DE 13 MM. MANGO FIJO, LO SUFICIENTEMENTE LARGO PARA MANEJARLO CON COMODIDAD. CON PROTECTOR DE CEPILLO DE DIENTES.				
17	COLCHONETA Y ALMOHADA MATERIAL DE LA ALMOHADA: ESPUMA EN UNA SOLA LÁMINA, REDONDEADA. DIMENSIÓN DE LA ALMOHADA ANCHO Y LARGO 40 X70 ±1 CM. ESPESOR 8 CM + 2 CM – 0 CM. DENSIDAD ALMOHADA 20 KG/M3 DUREZA ALMOHADA MÍNIMO 12 DIMENSIÓN COLCHONETA 190 X 100 CM TOLERANCIA ± 2 ESPESOR COLCHONETA 14 CM TOLERANCIA + 2 CM – 0 CM ESPUMA EN UNA SOLA LÁMINA. RESISTENCIA COLCHONETA A LA TENSIÓN KPA MÍN. 83. ELONGACIÓN COLCHONETA: MÍNIMO 120 %. DUREZA COLCHONETA MÍN. 16 A 20 DENSIDAD COLCHONETA 30 KG/M3 NORMA DE ICONTEC 2019, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR EL FABRICANTE, LA CUAL SE DEBE ANEXAR CON LA PROPUESTA. GARANTÍA MÍNIMA: PARA LA ESPUMA (5) CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA. LA COLCHONETA DEBE CUMPLIR CON LA NORMA NTC 2019 DE 2017 DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR EL FABRICANTE, LA CUAL SE DEBE ANEXAR CON LA PROPUESTA. CARACTERISTICAS FUNDA COLCHONETA Y ALMOHADA MATERIAL DE LA FUNDA: TELA VINÍLICA COLOR DE LA FUNDA: AZUL FAC TABLA COORDENADAS CIEL*A*B* DE LA TELA DE UN SOLO TONO COLOR L* A* B* AZUL FAC 23,65 0,64 -11,23 ESTA DEBE PRESENTAR UNA DIFERENCIA DE COLOR DE CMC (2:1) ≤1,0 CUANDO SE COMPAREN CONTRA LAS COORDENADAS DE LA ESCALA. REQUISITO VALOR NUMERAL TIPO DE TEJIDO, TELA BASE PUNTO VISUAL COMPOSICIÓN SOPORTE (TELA BASE), EN % POLIÉSTER 100 5,2 COMPOSICIÓN DEL RECUBRIMIENTO PVC 5,2 PESO, EN G/M2 MIN. 250 5,3 ESPESOR, EN MM MIN. 0,30 5,4 RESISTENCIA A LA TENSIÓN, EN N LONGITUDINAL MIN. TRANSVERSAL MIN. 302 260 5,5 RESISTENCIA AL RASGADO, EN N LONGITUDINAL MIN. TRANSVERSAL MIN. 46 41 5,6 SOLIDEZ DEL COLOR AL FROTE EN SECO EN HÚMEDO 4 4 5,7 DETERMINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA TELA SE DEBE EFECTUAR DE ACUERDO CON LO INDICADO EN LA NTC 481. DETERMINACIÓN DEL ESPESOR SE DEBE EFECTUAR DE ACUERDO CON LO INDICADO EN LA NTC 3583 NUMERAL 5.4 O NTC 2599 O LA ASTM-D-1777 DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA TENSIÓN SE DEBE EFECTUAR DE ACUERDO CON LO INDICADO EN LA NTC 3583 NUMERAL	Unidad	280	547.400	153.272.000

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND DE MEDIDA	CANT	PONDERADO	
				V. UNITARIO (INC. IVA)	V. TOTAL
	5.7.3. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA TENSIÓN HASTA LA ROTURA. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL RASGADO SE DEBE EFECTUAR DE ACUERDO CON LO INDICADO EN LA NTC 3583 NUMERAL 5.5. MÉTODO C. TRAPECIO FUNDA CON CREMALLERAS PARTE SUPERIOR PARA LA COLCHONETA EN MONOFILAMENTO CONTINUO EN POLIÉSTER, DEBE SER DE MÍNIMO 110 CM DE LONGITUD. FUNDAS CON CREMALLERAS PARTE LATERAL PARA LA ALMOHADA EN MONOFILAMENTO CONTINUO EN POLIÉSTER, DEBE SER DE MÍNIMO 40 CM DE LONGITUD.				
18	LINTERNA RECARGABLE DE USO PROFESIONAL, COLOR NEGRO, FABRICADA EN 90 % ABS Y 10 % OTROS MATERIALES, CON ALIMENTACIÓN MEDIANTE BATERÍA RECARGABLE. CUENTA CON LUZ BLANCA FRÍA, FLUJO LUMINOSO DE 1.000 LÚMENES, POTENCIA DE 10 W Y ALCANCE DE ILUMINACIÓN DE HASTA 300 METROS. DISPONE DE DOS MODOS DE FUNCIONAMIENTO (LUZ ALTA Y LUZ BAJA), CON UNA AUTONOMÍA DE BATERÍA DE ENTRE 1 Y 2 HORAS. INCLUYE CABLE USB Y FUNCIÓN DE POWER BANK, Y CUENTA CON GARANTÍA MÍNIMA DE UN (1) AÑO.	Unidad	24	392.700	9.424.800
TOTAL					**419.973.610**

Nota 1: Se anexa el respectivo estudio de mercado con los debidos soportes los cuales hacen parte integral del presente proceso contractual.

Nota 2: Los precios unitarios descritos en el cuadro de especificaciones técnicas resultan del sondeo de mercado que se realizó, teniendo en cuenta los descuentos por ley que efectúa el Municipio de Acacías, descuentos aplicados al presente proceso.

L. ANTICIPO: *N/A*

MONTO: N/A

JUSTIFICACIÓN Y AMORTIZACIÓN: N/A

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO: *N/A*

L. FORMA DE PAGO:

M. VALOR, DESTINACIÓN DE LOS APORTES Y FORMA DE PAGO: El Municipio aporta la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($600.000.000). Este valor se ejecuta en dos componentes:

COMPONENTE DE SOBRESUELDO – TREINTA POR CIENTO (30%): CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($180.000.000).

Corresponde a la fijación de sobresueldo prevista en el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993. Se reconoce a los funcionarios adscritos a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías durante la vigencia 2026, como contraprestación por el recibo de la población privada de la libertad sindicada a cargo del Municipio.

El Municipio hará un único pago, girando directamente a la cuenta bancaria de cada funcionario relacionada en el listado definitivo. Para ello deben cumplirse los siguientes requisitos:

Perfeccionamiento del convenio, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

a) Solicitud de pago firmada por la Dirección de la CPMSACS.

b) Listado definitivo de funcionarios, firmado por la Dirección y por los responsables de Talento Humano y de Nómina del establecimiento. Debe indicar nombre, número de cédula, entidad bancaria, tipo y número de cuenta, valor individual. La suma de los valores individuales debe ser exactamente $180.000.000.Certificación bancaria de cada cuenta, o certificación del INPEC sobre la titularidad de las cuentas relacionadas.

c) Certificación vigente de la población privada de la libertad sindicada a cargo del Municipio de Acacías recluida en el establecimiento.
d) Certificación de cumplimiento e informe de supervisión, con visto bueno del supervisor.
e) Los demás documentos requeridos por la Secretaría administrativa y Financiera que correspondan al proceso de pago de la entidad.
f) certificación expedida por el INPEC conforme la distribución del sobresueldo a favor de funcionarios a su cargo.

PARÁGRAFO 1. El INPEC es el único responsable de definir quiénes reciben el sobresueldo, de aplicar el criterio de distribución y de la veracidad de los datos del listado. El Municipio girará los valores tal como estén certificados y no los modificará.

- Si un giro es rechazado por la entidad financiera, se pagará cuando el INPEC remita la información corregida.

2. COMPONENTE DE BIENES – SETENTA POR CIENTO (70 %): CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($420.000.000).

Este componente no se transfiere al INPEC ni da lugar a ningún giro a su favor. Lo ejecuta directamente el Municipio, mediante los procesos de selección que adelante conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, para adquirir los bienes que el INPEC priorizó y que cuentan con concepto técnico favorable.

Cada contrato derivado tendrá su propio registro presupuestal, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para el convenio.

Sus pagos se regirán por lo pactado en cada contrato.

Los bienes se entregarán en el establecimiento mediante acta de entrega y recibo a satisfacción, con aceptación de bienes del INPEC para su ingreso al inventario.

PARÁGRAFO 2. El supervisor verificará los soportes de esta cláusula antes de autorizar cualquier pago. También conformará el expediente según la Ley 594 de 2000.

PARÁGRAFO 3. Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja (PAC) de la Secretaría Administrativa y Financiera y a las fechas de pago establecidas por el Municipio, sin generar intereses moratorios.

N. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

De acuerdo con la naturaleza y las características del objeto contractual, el negocio jurídico a celebrar es un convenio interadministrativo de integración de servicios. Las partes, el Municipio de Acacías y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público del orden nacional que actúa a través de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías, son entidades estatales en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Su celebración

encuentra fundamento en el inciso final del artículo 17 y en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario", así como en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. La modalidad de selección aplicable es la contratación directa, conforme al literal c) del nudemeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que las obligaciones derivadas del convenio guardan relación directa con el objeto del INPEC señalado en la ley y sus reglamentos (Decreto 4151 de 2011).

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

La modalidad de selección aplicable es la contratación directa, con fundamento en los siguientes fundamentos de derecho:

El artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado colaboran armónicamente para la realización de sus fines. El inciso segundo del artículo 209 impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo de estos mandatos, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

El Municipio de Acacías y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público del orden nacional, son entidades estatales en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. A su vez, el inciso final del artículo 17 y el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 habilitan expresamente a las entidades territoriales para celebrar con la Nación convenios de integración de servicios y para contratar con el INPEC el recibo de sus presos.

En consecuencia, procede la contratación directa conforme al literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Las obligaciones derivadas del convenio guardan relación directa con el objeto del INPEC señalado en la ley y sus reglamentos (Decreto 4151 de 2011). El convenio no se encuentra dentro de las exclusiones previstas en dicho literal. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expedirá el acto administrativo de justificación de la contratación directa.

5.1. JUSTIFICACIÓN

El artículo 17 de la Ley 65 de 1993, "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario", asigna a los municipios la creación, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente. La norma les ordena incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para esos gastos y dispone en su inciso final: "(…) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario."

A su vez, el artículo 19 ibídem establece: "Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…)".

El Municipio de Acacías no cuenta con cárcel propia para la atención de las personas detenidas preventivamente a su cargo. Por esa razón, dicha población se encuentra recluida en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías, establecimiento del INPEC. Según la certificación expedida por la Dirección del establecimiento el 13 de octubre de 2026, actualmente hay veinticinco (25) personas privadas de la libertad en condición de sindicadas a cargo del Municipio.

En consecuencia, el Municipio requiere suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios. Con él atiende la competencia legal que le asigna el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 y reconoce, conforme a los literales a) y b) del artículo 19 ibídem, los siguientes conceptos:

- Sobresueldos a los funcionarios del establecimiento: el treinta por ciento (30 %) del valor del convenio, equivalente a CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000). Este porcentaje sigue los lineamientos de la Circular 000004 del 20 de febrero de 2025 de la Dirección General del INPEC.
- Dotación de elementos para la población privada de la libertad: el setenta por ciento (70 %), equivalente a CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($420.000.000). Los elementos deben ajustarse a las fichas técnicas aprobadas por el INPEC.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y EL MUNICIPIO DE ACACIAS-META, son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo

Precisando que el INPEC actúa en este convenio a través de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías – Meta, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución N.º 002827 del 30 de marzo de 2023 .

JUSTIFICACIÓN DE LA CALIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

1. Calidad de entidad estatal

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho. Fue creado mediante el Decreto 2160 de 1992. Tiene personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera. Por su naturaleza, tiene la condición de entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Por tanto, se cumple el presupuesto subjetivo de la causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, según el cual ambas partes del negocio deben ser entidades estatales.

El INPEC actúa en este convenio a través de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías – Meta, identificada con NIT 822.004.467-6. Su directora (e), Dra. Liliana Marcela Romero Méndez, fue encargada mediante la Resolución N.º 00244 del 16 de enero de 2026, expedida por la Dirección General del INPEC. Su competencia para suscribir proviene de la delegación del numeral 3 del artículo 6 de la Resolución N.º 002827 del 30 de marzo de 2023. Esa norma faculta a los directores de establecimientos de reclusión para celebrar convenios interadministrativos de integración de servicios hasta por quinientos (500) SMLMV. Con el salario mínimo de 2026 ($1.750.905), ese tope equivale a $875.452.500. El valor del convenio, de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($600.000.000), se encuentra dentro del límite delegado.

2. Idoneidad

La idoneidad del INPEC se deriva de su objeto legal. El convenio exige que las obligaciones a cargo de la entidad ejecutora tengan relación directa con ese objeto, según lo dispone el literal c) citado. Conforme al artículo 1 del Decreto 4151 de 2011, el INPEC tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad. Debe hacerlo en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

Las obligaciones que asume el INPEC en el presente convenio son las siguientes:

- Recibir y custodiar a las personas privadas de la libertad remitidas por las autoridades judiciales con competencia en el Municipio.
- Brindarles atención social.
- Recibir en el almacén del establecimiento los bienes que el Municipio adquiera.
- Destinar esos bienes a la población privada de la libertad.
- Reconocer el sobresueldo a los servidores del establecimiento.

Todas estas obligaciones son expresión directa de las funciones misionales que la ley le asigna. Además, el inciso final del artículo 17 y el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 contemplan expresamente la integración de servicios entre la Nación y las entidades territoriales. También prevén el reconocimiento del sobresueldo y la dotación a cargo del ente territorial que remite internos al establecimiento nacional.

Sumado a lo anterior, el INPEC es la única entidad que administra la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías. Es, por tanto, la única que puede recibir los bienes y aplicarlos a la población privada de la libertad y a la infraestructura del establecimiento. Ninguna otra entidad estatal ni ningún particular podría ejecutar las obligaciones de este convenio.

3. Experiencia

El INPEC cuenta con más de treinta (30) años de trayectoria institucional, contados desde su creación en 1992, en la administración del Sistema Penitenciario y Carcelario del orden nacional. En particular, la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías – Meta ha ejercido de manera continua la custodia y el tratamiento penitenciario de las personas privadas de la libertad del Municipio y de la región.

Su experiencia específica en el objeto se acredita con dos elementos. El primero es el diagnóstico de necesidades y las fichas técnicas presentadas mediante el Oficio N.º 148-1.2. CPMSACS – Tratamiento. Esas fichas cuentan con concepto técnico favorable y aprobación del Comité de Validación. El segundo es la ejecución de convenios de integración de servicios celebrados con el Municipio de Acacías en vigencias anteriores:

No de convenio	Objeto	Valor
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 619 DE 2023	ANUAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE ACACIAS - META, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17, 18 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993	$630.000.000
OCA-504-2024	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS, META, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993	$400.000.000
OCA 661- 2025	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS, META, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993	$899.974.000

4. Conclusión

Por lo expuesto, el Municipio de Acacías encuentra acreditados los tres presupuestos:

- La calidad de entidad estatal del INPEC.
- La relación directa entre las obligaciones del convenio y su objeto legal, que sustenta su idoneidad.

- La experiencia institucional necesaria para ejecutar el convenio.

En consecuencia, se cumplen los requisitos de la tipología contractual y de la modalidad de selección por contratación directa. Conforme al inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, no se exige al INPEC inscripción en el Registro Único de Proponentes.

5. DOCUMENTOS QUE RESPALDAN CALIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS – META.

Por lo anterior, el municipio de Acacías – Meta, con el fin de celebrar la contratación del objeto referido en el presente estudio previo, con el l Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Precisando que el INPEC actúa en este convenio a través de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías – Meta, conforme a lo dispuesto en el el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución N.º 002827 del 30 de marzo de 2023, , establece los siguientes requisitos mínimos que debe acreditar el futuro contratista:

REQUISITOS DE CAPACIDAD, IDONEIDAD O EXPERIENCIA	CUMPLE		
	SI	NO	N/A
Hoja de vida SIGEP II	X		
Certificado de existencia y representación legal o norma que crea la entidad estatal (Cuando aplique)	X		
Copia acto administrativo de nombramiento y acto de posesión del representante legal			
Fotocopia de la Cedula Represéntate legal de la entidad	X		
Registro Único Tributario	X		
Certificado del pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL de la entidad	X		
Rut (impreso año vigente) - Actividad económica acorde a la prestación del servicio	X		
Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, RNMC y REDAM del Representante Legal y de la Entidad según corresponda	X		
Antecedentes de inhabilidad por delitos sexuales (Aplica para aquellos casos en que involucren una relación directa y habitual con menores, correspondientes a la secretarías u oficinas que por su misionalidad lo requieran).			X

Requisitos adicionales cuando es persona jurídica

REQUISITOS	CUMPLE		
	SI	NO	N/A
Documento de creación INPEC Decreto 2160 de 1992	X		
Acto administrativo por medio del cual se reconoce persona jurídica	X		
Resolución 00244 del 16 de enero de 2026	X		
Delegación de la Resolución 002827 de 2023.	X		
Certificación sobre aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales expedida por el representante legal de la misma o el Revisor Fiscal si estuviere obligada a tenerlo, conforme a los requerimientos del artículo 50 de la ley 789 de 2003.	X		
Contratos de experiencia exigidos	X		

6. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del vínculo a suscribir con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se determina que no se exigirá garantía única de cumplimiento ni otras garantías. Esta decisión se fundamenta en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, según el cual las garantías no son obligatorias en los convenios o contratos interadministrativos. También se fundamenta en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y que la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios y documentos previos.

Lo anterior no desconoce los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos. Estos riesgos se gestionan mediante las medidas de tratamiento allí previstas, el ejercicio de la supervisión del convenio y las obligaciones recíprocas pactadas entre las partes. Por esa razón, la Entidad considera que la constitución de garantías no resulta necesaria para amparar su ejecución.

7. ANALISIS DEL SECTOR.

7.1. Fundamento normativo y alcance del análisis

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación. Ese análisis se hace desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo, y la Entidad debe dejar constancia de él en los Documentos del Proceso. Este deber aplica a todas las modalidades de selección, incluida la contratación directa por convenio interadministrativo.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-1825 del 29 de diciembre de 2025, señaló que la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector es transversal a todos los procesos de contratación, incluidos los convenios interadministrativos. Precisó también que la profundidad del estudio depende de la complejidad y las particularidades de cada proceso.

En el presente caso la contraparte no se escoge entre varios oferentes. Está determinada por la ley: los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993 facultan al municipio que carece de cárcel propia para convenir con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC el recibo de sus detenidos. Por esa razón, el análisis no se orienta a comparar oferentes. Se orienta a verificar el contexto normativo, la razonabilidad del aporte municipal frente a los antecedentes, las condiciones de ejecución (plazos, formas de entrega y de pago) y la capacidad de la contraparte para cumplir el objeto.

7.2. Perspectiva legal

El convenio se enmarca en el siguiente régimen:

- **Ley 65 de 1993, artículos 17 y 19.** El artículo 19 delimita los conceptos que el municipio puede reconocer al establecimiento que recibe sus detenidos: (a) fijación de sobresueldos a los empleados del establecimiento; (b) dotación de elementos y recursos para los internos; (c) provisión de alimentación; (d) reparación, adaptación y mantenimiento de edificios de propiedad del ente territorial. El presente convenio se limita a los literales a) y b).
- **Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c),** y **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Estas normas establecen la contratación directa como modalidad de selección para los convenios interadministrativos.
- **Ley 489 de 1998, artículo 95.** Regula la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.
- **Circular No. 000004 del 20 de febrero de 2025 del Director General del INPEC.** Fija la destinación del treinta por ciento (30 %) del valor del convenio a sobresueldos y el procedimiento para priorizar los bienes ofrecidos.

- **Normas técnicas de los bienes,** según las fichas técnicas aprobadas por el establecimiento: NTC 2019 de 2017 para colchonetas y ASTM F2892-18 para botas, entre otras.

7.3. Perspectiva comercial: antecedentes de contratación de la Entidad

El Municipio de Acacías ha suscrito convenios con el mismo establecimiento en cada vigencia desde 2022:

No. CONTRATO AÑO	OBJETO	PLAZO	VR TOTAL	CONTRATISTA
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 de 2022	ANUAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TECNOLOGICOS, LOGISTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINANLIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL – ERON A CARGOS DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS INDICADAS O SINDICADAS CON DETENCION PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS – META.	HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2022	$525.000.000	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACIAS
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 619 DE 2023	ANUAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE ACACIAS - META, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17, 18 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993	HASTA 31 DE MAYO DE 2023	$630.000.000	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACIAS
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO OCA-504- 2024	ANUAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEURIDAD DE ACACIAS, META, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993	EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	$400.000.000	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACIAS
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO OCA-661- 2025	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ACACIAS META, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.	30 DE ABRIL DE 2025.	$ 899.974.000	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACIAS

Análisis de los antecedentes:

- ¿**La Entidad ha contratado recientemente este objeto?** Sí. Lo ha hecho en cuatro vigencias consecutivas, con la misma contraparte y bajo la misma modalidad. Esto confirma que se trata de una necesidad recurrente derivada de una competencia legal permanente del Municipio.

- **Valor y condiciones.** Los aportes históricos oscilan entre $400.000.000 y $899.974.000. El valor de la vigencia 2026, $600.000.000, se encuentra dentro de ese rango. La estructura de ejecución ha sido la misma: reconocimiento de sobresueldos y dotación de bienes para la población privada de la libertad, conforme al artículo 19 de la Ley 65 de 1993.
- **¿La necesidad fue satisfecha con los convenios anteriores?** Si, conforme los informes que reposan en cada uno de los procesos contractuales adelantados.
- **Forma de pago.** El componente de sobresueldo se ha girado al establecimiento con base en el listado de funcionarios. El componente de dotación se ha ejecutado mediante la adquisición directa de los bienes por parte del Municipio y su entrega en el almacén del establecimiento. No existe remuneración por tiempo (mensual, diaria u horaria), porque no se trata de una prestación de servicios.

7.4. Perspectiva comercial: convenios suscritos por otras entidades territoriales

No. CONTRATO AÑO	ENTIDAD	OBJETO	PLAZO	VR TOTAL	CONTRATISTA
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MP-SGB-CD-441-2026	ALCALDÍA DE POPAYÁN	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS, CON EL FIN DE BRINDAR ATENCIÓN A PERSONAS EN CALIDAD DE SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BOLIVAR CAUCA, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN MIGRANTE Y A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN	80 (Días)	TRECIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000)	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BOLIVAR
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PBR-26-CI-007	MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO	CONVENIO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y EL INPEC - EPMSC DE PUERTO BERRÍO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN CARCELARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, EN CALIDAD DE INDICIADOS, IMPUTADOS, PROCESADOS	2 (Meses)	$150.000.000,00	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PUERTO BERRIO

No. CONTRATO AÑO	ENTIDAD	OBJETO	PLAZO	VR TOTAL	CONTRATISTA
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MG-CDCI-003-2026	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANTIVÁ	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MONIQUIRA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993	85 (Días)	$ 14.000.000	ESTABLECIMIENTO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE MONIQUIRA
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-1594-2026	ALCALDIA MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS DESTINADOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC-RM.	90 (Días)	$50.000.000	RECLUSION DE MUJERES DE PEREIRA (CPMSMPEI)

Análisis: Estos convenios confirman que la cooperación entre entidades territoriales sin cárcel propia y los establecimientos del INPEC es una práctica generalizada en el país. También confirman que se instrumenta mediante convenio interadministrativo celebrado por contratación directa, con plazos cortos y dentro de la vigencia fiscal.

La diferencia de valores entre ellos ($14.000.000 a $300.000.000) obedece al número de personas privadas de la libertad de cada municipio, a los componentes pactados y a la capacidad presupuestal de cada entidad. Por eso estos convenios no se toman como referencia de precio. Se toman como referencia de práctica contractual, de estructura obligacional y de plazo de ejecución.

7.5. Perspectiva organizacional: la contraparte

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías es un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional – ERON del INPEC, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho. Es el establecimiento que recibe a las personas con detención preventiva ordenada por autoridad judicial del Municipio. Según la certificación del 13 de octubre de 2026, alberga actualmente veinticinco (25) PPL indiciadas por cuenta del Municipio.

La contraparte aportó los siguientes documentos:

- Acto administrativo de creación del ERON;
- Resolución de encargo y acta de posesión de la directora;
- Resolución de delegación para contratar;
- RUT y certificación de aportes parafiscales;
- certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas, y consulta REDAM.

Por tratarse de una entidad pública con presupuesto propio y competencia legal para el objeto, no se exigen indicadores de capacidad financiera ni organizacional. Tampoco se exigen garantías, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

7.6. Perspectiva técnica

El aporte municipal se ejecuta en dos componentes:

- Componente A – Sobresueldos (30 %): $180.000.000. Se destina a los funcionarios relacionados en el listado del establecimiento de fecha 16 de octubre de 2026.
- Componente B – Dotación (70 %): $420.000.000. Se destina a los bienes definidos en las fichas técnicas remitidas con el oficio 148-1.2-CPMSACS-Tratamiento del 13 de octubre de 2026 y en los conceptos técnicos del INPEC anexos. Estos bienes corresponden a cuatro grupos:
    - elementos de protección personal para labores de guadaña;
    - mobiliario (sillas);
    - equipos tecnológicos (televisores e impresoras);
    - elementos de dotación personal (colchonetas, kits de aseo y linternas).

Estos bienes tienen un mercado amplio, con pluralidad de fabricantes y distribuidores nacionales, y están clasificados en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC según el literal C del numeral 4 de este estudio. Su adquisición se adelantará mediante los procesos de selección que correspondan según su cuantía y naturaleza. En esos procesos se verificará, previamente, la existencia de instrumentos de agregación de demanda vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7.7. Perspectiva financiera

- **Valor y respaldo presupuestal.** El valor del convenio es de $600.000.000, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS.2026002699 del 22 de septiembre de 2026.
- **Estudio de mercado.** El estudio de mercado, elaborado con cotizaciones de proveedores del sector, arroja un valor ponderado de $419.973.610 para el componente de dotación.
- **Plazo.** El plazo no supera el 31 de diciembre de 2026, en observancia del principio de anualidad presupuestal.

7.8. Perspectiva de riesgo

Los riesgos identificados para la planeación y la ejecución del convenio se encuentran tipificados, estimados y asignados en la Matriz de Riesgos (Formato GCON-F-135), que hace parte integral de este estudio previo.

7.9. Conclusión

El análisis permite concluir lo siguiente:

1. El convenio responde a una competencia legal permanente del Municipio (artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993).
2. La modalidad de contratación directa es la prevista por la ley y la práctica reiterada de la Entidad y de otras entidades territoriales.
3. El valor de $600.000.000 se encuentra dentro del rango histórico de los aportes del Municipio y está soportado en el listado de funcionarios y en el estudio de mercado de los bienes.
4. La contraparte tiene la capacidad jurídica y organizacional para cumplir el objeto.

8. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente convenio estará a cargo del **(la) Secretario(a) de Gobierno del Municipio de Acacías** o del servidor público que designe por escrito el Ordenador del Gasto. La designación se comunicará al supervisor **.** El cambio de supervisor se hará mediante comunicación escrita del Ordenador del Gasto y no requerirá modificar el convenio.

De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir actos de corrupción y garantizar la transparencia de la actividad contractual, el Municipio vigilará la correcta ejecución del convenio por medio de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que ejerce la misma entidad sobre el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio. Se ejerce de esta manera porque su ejecución no requiere conocimientos especializados. Para apoyar esta labor, el Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios, sin que esto traslade la responsabilidad del supervisor designado.

El supervisor podrá solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del convenio. Deberá mantener informado al Ordenador del Gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.

Al supervisor le corresponde verificar el cumplimiento de las obligaciones del INPEC. También le corresponde expedir las certificaciones de cumplimiento o de recibo a satisfacción que sirven de soporte para el trámite de los desembolsos y, cuando corresponda, suscribir el acta de liquidación. Responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente por sus acciones y omisiones, conforme al numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019 y las demás normas que regulan la materia.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE INTERVENTORÍA

No se requiere interventoría. El objeto del convenio no corresponde a un contrato de obra adjudicado por licitación pública, que es el caso en que el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 exige interventoría. Tampoco presenta una complejidad técnica o una extensión que exija conocimientos especializados, que es el supuesto del inciso tercero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Por esta razón, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico se hará mediante **supervisión**, a cargo del funcionario que designe el Alcalde Municipal o su delegado, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

10. INCUMPLIMIENTO Y ESTIMACIÓN CONVENCIONAL DE PERJUICIOS

Atendiendo la naturaleza interadministrativa del presente convenio, y en aplicación del parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, LAS PARTES no pactan cláusulas excepcionales ni la imposición unilateral de multas. En caso de incumplimiento parcial o mora de cualquiera de LAS PARTES en las obligaciones a su cargo, incluidas las previstas en los documentos que hacen parte integral del convenio, se seguirá este procedimiento:

1. **Requerimiento.** El supervisor de la parte afectada requerirá por escrito a la otra parte, con indicación de la obligación incumplida, los hechos y las pruebas. La parte requerida tendrá cinco (5) días hábiles para presentar sus explicaciones o subsanar.

2. **Arreglo directo.** Si el incumplimiento persiste, LAS PARTES se reunirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, y dejarán constancia en acta de los compromisos, plazos y acuerdos alcanzados.

PARAGRAFO. Para los convenios interadministrativos, las sanciones contempladas por el incumplimiento de las obligaciones deberán ser tramitadas por la jurisdicción contenciosa administrativa.

11. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida reconocerá a la otra, a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, una suma equivalente hasta el 1% del valor del convenio. Su monto se graduará en proporción al incumplimiento acreditado en el informe de la supervisión.

PARÁGRAFO 1. La pena no excluye la indemnización de los perjuicios que excedan su valor, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Civil.
PARÁGRAFO 2. Dada la naturaleza del convenio y la posición de igualdad de las partes, la cláusula penal no se hará efectiva mediante acto administrativo, compensación ni cobro coactivo. Su exigibilidad se tramitará por arreglo directo y, en su defecto, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales (art. 141 de la Ley 1437 de 2011).

12. LIQUIDACION

El presente convenio será objeto de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificados por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y en las demás normas que los complementen o sustituyan, así:Las partes liquidarán el convenio de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, por vencimiento del plazo de ejecución o por cualquier otra causa. En el acta se dejará constancia del balance técnico, administrativo y financiero de la ejecución, de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y de las declaraciones de paz y salvo a que haya lugar. Las partes podrán dejar salvedades en el acta, y en tal caso la liquidación posterior solo procederá respecto de los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

:Si la otra parte no se presenta a la liquidación tras la convocatoria o notificación que le haga el MUNICIPIO, o si las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, el MUNICIPIO podrá liquidar el convenio en forma unilateral, mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral anterior.

Si el convenio no se liquida en los términos anteriores, la liquidación podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de dichos términos, de mutuo acuerdo o unilateralmente, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y al literal j), numeral 2, del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El informe final de supervisión, con el balance de la ejecución física y financiera del convenio, será soporte obligatorio del acta de liquidación.

13. CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES guardarán estricta reserva sobre la información y los documentos a los que tengan acceso, manejen o lleguen a conocer con ocasión de la ejecución del presente convenio, cuando tengan el carácter de información pública clasificada o reservada en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, o contengan datos personales, en especial datos sensibles de la población privada de la libertad, protegidos por la Ley 1581 de 2012. En consecuencia, cada parte se obliga a:

- (i) No divulgar, reproducir, transferir ni entregar a terceros dicha información, por ningún medio, sin la autorización previa y escrita de la parte que la suministró o a la que pertenece.
- (ii) No utilizarla para fines distintos al cumplimiento del objeto del convenio.
- (iii) Restringir el acceso a los servidores públicos, contratistas y personal que la requieran para la ejecución del convenio, a quienes hará extensiva esta obligación.
- (iv) A la terminación del convenio, devolver o eliminar, según lo indique la parte titular, la información y los documentos que conserve en su poder, salvo aquellos que deban conservarse conforme a las normas de gestión documental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Vigencia. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación o liquidación del convenio por cualquier causa, mientras subsista el carácter clasificado o reservado de la información conforme a la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Responsabilidad. Si se demuestra que una de las partes, o las personas que actúen a su nombre, divulgó o utilizó indebidamente información o documentos sujetos a esta cláusula, esa parte responderá por los perjuicios que cause a la otra o a terceros. Esto se entiende sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales y penales que procedan contra los servidores públicos o particulares responsables.

14. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen y obligan recíprocamente a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia, la integridad y la prevención de la corrupción durante la celebración, ejecución y liquidación del presente convenio interadministrativo, y con posterioridad a su terminación respecto de las obligaciones que subsistan. Para tal efecto, actuarán con sujeción a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, a los principios que rigen la contratación estatal, y en especial a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y en la Ley 2195 de 2022, "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción".

En desarrollo de este compromiso, LAS PARTES, a través de sus representantes, servidores, supervisores y demás personas vinculadas a la ejecución del convenio: a) no ofrecerán, solicitarán ni recibirán dádivas, beneficios o ventajas indebidas en relación con el objeto del convenio; b) destinarán los recursos y bienes aportados exclusivamente al cumplimiento del objeto pactado; c) suministrarán información veraz, completa y oportuna a la supervisión y a los organismos de control; y d) informarán de manera inmediata a la autoridad competente cualquier hecho o conducta que pueda constituir un acto de corrupción del que tengan conocimiento con ocasión de la ejecución del convenio.

15. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, en su condición de entidades públicas, se obligan recíprocamente a actuar conforme a los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política y a las normas de transparencia y lucha contra la corrupción, en especial la Ley 1474 de 2011, la Ley 1712 de 2014 y la Ley 2195 de 2022. Este compromiso cubre a sus representantes, servidores públicos y contratistas que intervengan en la suscripción, ejecución, supervisión y liquidación del presente Convenio. En consecuencia, LAS PARTES se comprometen a:

1. No ofrecer, dar, solicitar ni recibir, directa o indirectamente, sobornos, dádivas, beneficios o cualquier forma de halago en relación con la celebración, ejecución, supervisión o liquidación del Convenio. Tampoco permitirán que sus servidores o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la otra Parte y a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, solicitud, favor, dádiva o prerrogativa que se dirija a los servidores públicos que intervengan, directa o indirectamente, en el Convenio, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con este.
3. Destinar los recursos, bienes, servicios e información aportados exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio, sin desviarlos a fines distintos ni en beneficio particular.
4. Declarar oportunamente los conflictos de interés de sus servidores y contratistas que intervengan en el Convenio y tramitarlos conforme al artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y a la Ley 1952 de 2019. Quien tenga el conflicto deberá abstenerse de actuar mientras este se resuelve.
5. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos, informes, soportes o certificaciones que se expidan o presenten con ocasión del Convenio. Tampoco incurrirán en las demás conductas que prohíben la Constitución, la ley y el reglamento.
6. Garantizar la publicidad del Convenio y de sus documentos en el SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí previstos constituirá incumplimiento del Convenio y facultará a la Parte cumplida para darlo por terminado anticipadamente. Lo anterior sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

16. INDICAR SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL – TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS CELEBRADO POR EL ESTADO COLOMBIANO

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, se indica que el presente Proceso de Contratación no está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Lo anterior porque la modalidad de selección es la contratación directa, con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, ya que se trata de un convenio interadministrativo entre el Municipio de Acacías y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por intermedio de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías.

Según el numeral 4.4 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (código CCE-EICP-MA-07, versión 02 del 8 de noviembre de 2024) de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación no deben hacer este análisis en la modalidad de contratación directa, porque no hay pluralidad de oferentes. Por la misma razón no aplican el puntaje de apoyo a la industria nacional de la Ley 816 de 2003 ni los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.
Los Procesos de Contratación que adelante el Municipio de Acacías para comprar los elementos de dotación previstos en este convenio tendrán una modalidad de selección propia. En sus respectivos estudios previos se hará el análisis independiente de cobertura de Acuerdos Comerciales.

VALERIA NOVOA PLATA
Secretaria de Gobierno

Proyectó: Xiomara Lora / CPS Profesional de Apoyo

Revisó: Lorena Restrepo / CPS Apoyo Jurídico